CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Lima, 13 de noviembre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00026-2026-2031-S
17 NOVIEMBRE 2026 10:58 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

Oficio 053-2026-2027-ADP-P/CD

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle, en texto adjunto, la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados en su sesión del 10 de noviembre de 2026, con dispensa del trámite de sanción del acta, para la continuación del procedimiento legislativo, según lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dicha propuesta legislativa fue sustentada por los presidentes de las comisiones de Educación, Cultura y Deporte; y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, respecto de las proposiciones legislativas 306 y 508/2026-2031-CD, mediante la cual propone la Ley que otorga temporalmente el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a las editoriales de libros.

Asimismo, a través del Sistema de Trámite Documentario, se remite el correspondiente expediente virtual, que contiene la documentación vinculada al trámite parlamentario de la referida proposición legislativa, a la que se accede a través del siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/306

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, señor presidente del Senado, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY QUE OTORGA TEMPORALMENTE EL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LAS EDITORIALES DE LIBROS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar temporalmente el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) previsto en el artículo 13 de la Ley 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, con la finalidad de reducir la incorporación de dicho impuesto al costo de producción de libros y productos editoriales afines y favorecer las condiciones de producción y oferta editorial formal.

Artículo 2. Otorgamiento y plazo del beneficio

2.1 Se otorga, por un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el reintegro tributario del IGV previsto en el artículo 13 de la Ley 31893. Son beneficiarias las editoriales de libros que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° H. ROVIRA OFICIAL MAYOR

2.2 El otorgamiento surte efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y comprende el IGV correspondiente a las adquisiciones e importaciones elegibles efectuadas durante el plazo establecido en el párrafo 2.1. No comprende las operaciones realizadas entre el vencimiento del beneficio anterior y la entrada en vigencia de la presente ley.

2.3 Para el plazo establecido en el párrafo 2.1, el inicio y el término del beneficio se rigen exclusivamente por la presente ley. No resulta aplicable la regla de inicio prevista en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley 31893. El vencimiento del plazo no genera la prórroga ni la renovación automática del beneficio.

Artículo 3. Seguimiento y evaluación

3.1 El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Biblioteca Nacional del

Perú, publica cada ciento ochenta días calendario información sobre la utilización y los resultados del reintegro tributario.

3.2 La información permite evaluar, como mínimo, la cobertura del beneficio, su costo fiscal, la evolución de la actividad editorial y otros indicadores relevantes vinculados con los objetivos de la presente ley.

3.3 La evaluación integral del beneficio se realiza y se publica por lo menos un año antes de su vencimiento y se remite a las comisiones competentes del Congreso dentro del mismo plazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° H. ROVIRA OFICIAL MAYOR

SEGUNDA. Aplicación de las disposiciones reglamentarias

Durante el plazo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2 resultan aplicables las disposiciones del Decreto Supremo 058-2024-EF y las demás disposiciones complementarias que regulan el reintegro tributario del impuesto general a las ventas, en cuanto sean compatibles con la presente ley. Su aplicación no está condicionada a la expedición de nuevas disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Operaciones de períodos anteriores

Las solicitudes de reintegro por operaciones efectuadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley se evalúan y tramitan conforme al régimen legal que les resulte aplicable. La presente ley no convalida operaciones que no cumplían los requisitos del beneficio ni reabre procedimientos concluidos mediante actos firmes.

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 de noviembre de 2026

APROBADA

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados